NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1114 (1997)
19 de junio de 1997

RESOLUCIÓN 1114 (1997)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3791ª sesión,
el 19 de junio de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1101 (1997), de 28 de marzo de 1997,

Recordando la declaración de su Presidente sobre la situación en Albania de fecha 13 de marzo de 1997 (S/PRST/1997/14),

Tomando nota de la carta de fecha 16 de junio de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas (S/1997/464),

Tomando nota además del sexto informe presentado al Consejo sobre el funcionamiento de la fuerza de protección multinacional para Albania (S/1997/460),

Tomando nota asimismo de la decisión 160 del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), de 27 de marzo de 1997 (S/1997/259, anexo II), que apunta, entre otras cosas, a crear el marco de coordinación dentro del cual otras organizaciones internacionales puedan cumplir las funciones que les corresponden en sus respectivas esferas de competencia,

Expresando su reconocimiento por la manera neutral e imparcial en que la fuerza de protección multinacional, en estrecha cooperación con las autoridades de Albania, ha venido cumpliendo el mandato del Consejo,

Reiterando su preocupación por la situación en Albania,

Subrayando la necesidad de que todos los interesados se abstengan de cometer actos hostiles y de violencia, e instando a las partes interesadas a que continúen el diálogo político y faciliten el proceso electoral,

Destacando la importancia de la estabilidad regional y, en ese contexto, apoyando plenamente las gestiones diplomáticas de la comunidad internacional, especialmente las de la OSCE y la Unión Europea, para lograr una solución pacífica de la crisis y prestar asistencia en el proceso electoral en Albania, en cooperación con las autoridades albanesas,

Tomando nota de que, durante un período breve, como se señala en el sexto informe sobre el funcionamiento de la fuerza de protección multinacional para Albania, se necesitaría aumentar de forma limitada los efectivos de la fuerza previstos originalmente, a fin de proteger a la misión de la OSCE, especialmente en vista de las elecciones proyectadas,

Reafirmando la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República de Albania,

Habiendo determinado que la actual situación imperante en Albania constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

1. Condena todos los actos de violencia y hace un llamamiento para que se les ponga fin en forma inmediata;

2. Acoge con beneplácito el hecho de que los países que aportan su contribución a la fuerza de protección multinacional estén dispuestos a mantener sus contingentes militares en Albania durante un período limitado como parte de la fuerza de protección multinacional en el marco del mandato establecido por la resolución 1101 (1997) del Consejo;

3. Acoge con beneplácito además la intención de los países que aportan su contribución a la fuerza de protección multinacional de seguir facilitando, dentro del marco del mandato establecido por la resolución 1101 (1997), la entrega de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad y sin demora y de ayudar a establecer una atmósfera de seguridad para las misiones de las organizaciones internacionales en Albania, incluidas las que proporcionan asistencia humanitaria, y toma nota de todos los elementos que figuran en el sexto informe presentado al Consejo sobre el funcionamiento de la fuerza de protección multinacional para Albania, con inclusión de los relativos a la misión de observación electoral de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE;

4. Autoriza a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional a que lleven adelante la operación en forma neutral e imparcial a fin de lograr los objetivos enunciados en el párrafo 3 supra y, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza además a esos Estados Miembros para que salvaguarden la seguridad y la libertad de circulación del personal de la fuerza de protección multinacional;

5. Hace un llamamiento a todos los interesados en Albania para que cooperen con la fuerza de protección multinacional y con las misiones de las organizaciones internacionales;

6. Decide que la operación tenga una duración limitada de 45 días contados a partir del 28 de junio de 1997, transcurridos los cuales el Consejo evaluará la situación sobre la base de los informes mencionados en el párrafo 9 infra;

7. Decide que los gastos de ejecución de esta operación temporal sean sufragados por los Estados Miembros participantes;

8. Alienta a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional a que cooperen estrechamente con el Gobierno de Albania, las Naciones Unidas, la OSCE, la Unión Europea y todas las organizaciones internacionales que prestan asistencia humanitaria en Albania;

9. Pide a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional que, por intermedio del Secretario General, le presenten informes periódicos por lo menos cada dos semanas, el primero de los cuales a más tardar 14 días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, en los que se especifiquen, entre otras cosas, los parámetros y las modalidades de la operación sobre la base de las consultas que se celebren entre esos Estados Miembros y el Gobierno de Albania;

10. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
